



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR23-496
23 de octubre de 2023

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito
de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 31 del 11 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

1. La vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, cuyo artículo 3 señala que la vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas, en procesos singularmente determinados; más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, así como la indicación del despacho donde se han producido los mismos.
2. Al respecto, se advierte que en la petición de la señora Mónica Artunduaga Gutiérrez únicamente se relaciona el despacho sobre el cual pretende que recaiga la vigilancia, sin precisar el radicado del proceso o la actuación en mora de resolver por parte del despacho.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación, mediante oficio CSJHUAVJ23-728 del 6 de septiembre de 2023, requirió a la interesada para que identificara de manera exacta el proceso sobre el que pretende adelantar la vigilancia y las acciones u omisiones específicas que se encuentran en mora.
4. En ese orden y en virtud de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, artículo 17, se otorgó a la solicitante un término de un mes con el fin que complementara la información, so pena de declarar el desistimiento y archivo de la solicitud.
5. La comunicación anterior fue enviada el 6 de septiembre de 2023 al correo electrónico que registró la usuaria en la petición; sin embargo, vencido el término para subsanar, no se allegó escrito en tal sentido.
6. Así las cosas, este Consejo Seccional se abstendrá de adelantar la vigilancia judicial administrativa solicitada por la señora Mónica Artunduaga Gutiérrez, por no reunir los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR el desistimiento tácito de la petición presentada por la señora Mónica Artunduaga Gutiérrez, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, artículo 17.

ARTICULO 2. Como consecuencia de lo anterior, ABSTENERSE de dar trámite a la vigilancia judicial administrativa elevada por la señora Mónica Artunduaga Gutiérrez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución a la señora Mónica Artunduaga Gutiérrez, conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A..

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/JDPSM